RADICACION 08-001-40-53-015-2020-00266-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.
DEMANDADOS: OSCAR JOSE IBAÑEZ DE ALBA

INFORME SECRETARIAL:
Señora Jueza, a su Despacho el expediente digital de la referencia, informándole que el demandado a través de memorial que presentó el 19 de noviembre de 2020, solicitó se le tenga notificado por conducta concluyente. Barranquilla, 1 de julio de 2021.

STEPHANIE GARY BRIEVA
Secretaria

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL. BARRANQUILLA, JULIO PRIMERO (1) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Revisado el expediente digital incorporado en Tyba, se observa que efectivamente el señor OSCAR JOSE IBAÑEZ DE ALBA, mediante correo electrónico recibido el 19 de noviembre de 2020, solicitó al Juzgado tenerlo notificado por conducta concluyente.

Así las cosas, como quiera que el demandado OSCAR JOSE IBAÑEZ DE ALBA, no se había notificado con anterioridad, conforme lo dispuesto en el inciso primero del artículo 301 del C.G.P., su notificación se entenderá surtida por conducta concluyente de todas las providencias que se han dictado en este proceso, inclusive del mandamiento de pago proferido el 30 de septiembre de 2020, desde la fecha de presentación de dicho escrito, vale decir 19 de noviembre de 2020.

De otra parte, se observa que en el mismo escrito presentado el 19 de noviembre de 2020, el demandado interpuso recurso de reposición contra el mandamiento de pago, del cual se ordenará que por Secretaría se dé traslado a la parte demandante, conforme lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 101 del C.G.P., en concordancia con el 110 de la misma disposición normativa, y vencido el término ingresarlo inmediatamente al Despacho para decidir sobre él.

Por Secretaría, remitir el traslado de la demanda y sus anexos al correo electrónico registrado por el señor OSCAR JOSE IBAÑEZ DE ALBA, para que una vez decidido el recurso de reposición que interpuso contra el mandamiento de pago, pueda dentro de la oportunidad que tiene para ello, ejercer su derecho de defensa y contradicción.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

1. Advertir que la notificación del señor OSCAR JOSE IBAEZ DE ALBA, se entiende surtida por conducta concluyente de todas las providencias que se han dictado en este proceso, inclusive del mandamiento de pago proferido el 30 de septiembre de 2020, desde la fecha de presentación de dicho escrito, vale decir 19 de noviembre de 2020.

2. Por Secretaría, dar traslado a la parte demandante del recurso de reposición interpuesto por el demandado contra el mandamiento de pago, conforme lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 101 del C.G.P., en concordancia con el 110 de la misma disposición normativa, y vencido el término ingresarlo inmediatamente al Despacho para decidir sobre él.

3. Por Secretaría, remitir el traslado de la demanda y sus anexos al correo electrónico registrado por el señor OSCAR JOSE IBAÑEZ DE ALBA, a fin de que una vez decidido el recurso de reposición que interpuso contra el mandamiento de pago, pueda dentro de la oportunidad que tiene para ello, ejercer su derecho de defensa y contradicción.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NAZLI PAOLA PONTÓN LOZANO
JUEZA
SGB

Firmado Por:

NAZLI PAOLA PONTON LOZANO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 015 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
574eb2a943c6df9efddd14f85ca4a6720198a58e1951bcfab80977cf594c1b3a
Documento generado en 01/07/2021 07:07:20 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica